

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lámina rolada en caliente originarias de la Federación de Rusia y de Ucrania, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA DE OFICIO EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE LAMINA ROLADA EN CALIENTE ORIGINARIAS DE LA FEDERACION DE RUSIA Y DE UCRANIA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto el expediente administrativo E.C. 01/10 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (La "Secretaría"), se emite la presente Resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

A. Resolución definitiva

1. El 28 de marzo de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en caliente originarias de Rusia y de Ucrania, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (TIGI), actualmente la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

B. Monto de la cuota compensatoria

2. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior se determinaron cuotas compensatorias definitivas de 30.31 y 46.66 por ciento para las importaciones provenientes de Rusia y Ucrania, respectivamente.

C. Resolución final del examen

3. El 17 de marzo de 2006 se publicó en el DOF la resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria. Se determinó la continuación de la vigencia de éstas por cinco años más, contados a partir del 29 de marzo de 2005.

D. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

4. El 11 de noviembre de 2009 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de los productos listados en dicho Aviso, incluida la lámina rolada en caliente, se podrán examinar a efecto de determinar si la supresión de las mismas daría lugar a la continuación o repetición de la práctica desleal de comercio internacional.

E. Manifestación de interés

5. El 18 de febrero de 2010 Ternium México, S.A. de C.V., (Ternium) y Altos Hornos de México, S.A.B., (AHMSAB) manifestaron su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia. Propusieron como periodo de examen el comprendido entre enero y diciembre de 2009.

6. La Secretaría fija como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con el artículo 70 B de la Ley de Comercio Exterior (LCE).

F. Productores nacionales

7. AHMSAB es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Campos Elíseos número 29, piso 4, Colonia Chapultepec, Polanco, México D.F. Su principal actividad es la preparación de materias primas y materiales indispensables a la industria siderúrgica, como la producción, transformación, terminación y distribución de productos siderúrgicos primarios, semiterminados y terminados.

8. Ternium es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida Munich número 101, C.P. 66452, San Nicolás de los Garza, Nuevo León. Su principal actividad es fabricar comprar, vender, transformar, distribuir y comercializar toda clase de productos de fierro y acero incluyendo la lámina rolada en caliente.

9. El producto objeto de esta Resolución se precisa en los puntos 5 al 6 y 64 al 71 de la resolución final del examen publicada en el DOF el 28 de marzo de 2000:

Información sobre el producto

Descripción del producto

5. Las solicitantes manifestaron que la lámina rolada en caliente objeto de la investigación corresponde a los aceros al carbón o aceros comerciales, que son los que normalmente se utilizan en la industria manufacturera y de la construcción y constituyen la mayor parte de la producción siderúrgica del mundo. Este tipo de acero se compone de mineral de hierro, carbón y otras ferroaleaciones, que brindan ciertas características físicas a los productos, las cuales varían principalmente en función del contenido de carbón.

6. Tanto el producto importado objeto de esta investigación como el de fabricación nacional se denomina lámina rolada en caliente decapada y sin decapar. Este producto se conoce en inglés como "Hot Rolled Coil" o "Hot Rolled Sheet".

Proceso productivo

64. De acuerdo con las solicitantes, en el proceso de producción de bienes siderúrgicos entre los que se encuentra el producto objeto de la presente investigación, se pueden distinguir tres etapas: i) extracción y beneficio de las materias primas; ii) elaboración de acero líquido, y iii) laminación, mediante la cual se da forma al producto.

65. Altos Hornos de México, S.A. de C.V., señaló que los procesos utilizados para la extracción y el beneficio del mineral, así como para la laminación del acero son muy similares en el mundo, variando únicamente en el grado de automatización. También señaló que la diferencia fundamental radica en la tecnología utilizada en el proceso de aceración.

66. De acuerdo con las solicitantes existen tres procedimientos para la producción del acero: mediante Horno de Hogar Abierto (OA), por Horno Básico al Oxígeno (BOF) y por Horno Eléctrico (HE). Altos Hornos de México, S.A. de C.V., emplea el sistema de aceración al oxígeno BOF, el cual consiste en inyectar oxígeno a través de una lanza al convertidor, para generar el calor necesario para fundir el arrabio. En el caso de Hylsa, S.A. de C.V., el proceso de aceración es vía horno eléctrico, el cual consiste en introducir electrodos de grafito que elevan la temperatura del mineral hasta el punto de fusión, reduciendo el contenido de carbono para convertirlo en acero.

67. Una vez que se produce el acero líquido mediante la utilización de cualquiera de los tres procesos señalados con anterioridad, se pasa a un proceso de colada continua o se vacía en moldes para su enfriamiento generándose planchones y lingotes, respectivamente. En el caso de vaciado en moldes, al terminar el proceso de solidificación, los contenedores se retiran y el lingote es llevado a un proceso de desbaste obteniéndose el planchón, al cual, en la etapa de aceración, se reduce su espesor mediante pasadas sucesivas de dos rodillos para obtener un rollo de lámina rolada en caliente sin decapar. Finalmente, se procede a realizar un proceso de decapado a la lámina que consiste en la eliminación de los óxidos de las superficies de la lámina.

68. De acuerdo con las solicitantes, la norma mexicana que debe cumplir el producto no es obligatoria, pero tanto el cliente como el proveedor la utilizan de referencia para definir las características físicas y químicas de la lámina; no obstante lo anterior, la norma mexicana mantiene una equivalencia con las normas internacionales ASTM o AISI.

69. Las solicitantes señalaron que las importaciones del producto objeto de la presente investigación las realizan empresas distribuidoras que han sido sus clientes y abastecen a los mismos mercados geográficos y a los mismos consumidores. Asimismo, las empresas proporcionaron anexos en donde se muestra evidencia que, tanto el material importado como el nacional, son similares en su composición química y física al elaborarse a partir de los mismos insumos y, prácticamente, a través de los mismos procesos productivos.

70. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y de acuerdo al análisis de este apartado, que se sustenta con la información proporcionada por las solicitantes y la presentada por la exportadora, la Secretaría determinó que tanto el producto de importación como el nacional son productos similares.

Usos del producto

71. Los principales usuarios de la mercancía en cuestión son la industria de la construcción, automotriz, maquinaria y metalmecánica; utilizando dicho producto en la fabricación de calderas, perfiles estructurales, recipientes a presión, cilindros de gas, buques, tuberías para agua y petróleo, rines automotrices, pisos antiderrapantes, piezas troqueladas, tanques estacionarios de gas, tanques portátiles, líneas de tubería, tubería de alta resistencia, filtros, travesaños, defensas, ejes tractivo automotriz, largueros, etc. El producto también se utiliza como insumo para la producción de la lámina rolada en frío.

G. Régimen arancelario

10. De acuerdo con la nomenclatura de la TIGIE, el producto investigado ingresa a México por las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01, cuyas descripciones son:

Clasificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero
Partida 7208	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.
Subpartida 720810	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.
Fracción 7208.10.99	Los demás.
	-Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:
Subpartida 720826	--De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.
Fracción 7208.26.01	De espesor superior o igual a 3mm pero inferior a 4.75 mm.
Subpartida 720827	--De espesor inferior a 3 mm.
Fracción 7208.27.01	De espesor inferior a 3 mm.
	-Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:
Subpartida 720838	--De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.
Fracción 72083801	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.
Subpartida 720839	De espesor inferior a 3 mm.
Fracción 7208.39.01	De espesor inferior a 3 mm.

11. La unidad de medida utilizada en la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan normalmente en toneladas.

12. Para las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01, las importaciones originarias de los países con los que México ha suscrito tratados de libre comercio (Estados Unidos, Canadá, Chile, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Guatemala, Colombia, Bolivia, Islandia, Noruega, Suiza, la Unión Europea, Uruguay e Israel) están exentas de arancel a partir del 1 de enero de 2010, excepto las de Japón. Estas últimas tienen un arancel de 13 por ciento *ad valorem* para las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01 y de 18 por ciento *ad valorem* para las 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01. El arancel aplicable a las de los demás países para las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 es de 5 por ciento *ad valorem* a partir del 10 de febrero de 2010.

13. Las partes interesadas de que tiene conocimiento la Secretaría son las siguientes:

H. Productores Nacionales

Altos Hornos de México S.A.B. de C.V.
Avenida de Campos Elíseos No. 29,
piso 4, colonia Chapultepec Polanco, México, D.F.

Ternium S.A. de C.V.
Avenida Universidad Norte No. 992,
Col. Cuauhtémoc, San Nicolás de los Garza, Nuevo León,
C.P. 66450.

Exportadores

A.O. Severstal
30 Mira Street, Cherepovets
Vologda region, C.P.162608, Rusia

Novolipetsk Iron and Steel Corporation
2 Pl. Metallurgov, C.P. 398040, Lipetsk, Rusia.

CONSIDERANDO**A. Competencia**

14. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4 y 16 fracciones I, V y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 5 fracción VII, 67, 70, 70B y 89F de la Ley de Comercio Exterior (LCE); y 6, 11.1, 11.3 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping).

B. Legislación aplicable**1. Ucrania**

15. Para efectos de este procedimiento, son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuatro últimos de aplicación supletoria.

2. Rusia

16. Para efectos de este procedimiento, son aplicables la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuatro últimos de aplicación supletoria.

C. Legitimidad

17. La producción nacional de lámina rolada en caliente manifestó en tiempo y forma su interés de que se inicie un examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de dicho producto originarias de Rusia y de Ucrania. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 70B y 89F de la LCE y 11.3 del Acuerdo Antidumping, se emite la siguiente:

RESOLUCION

18. Se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de Rusia y de Ucrania, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la TIGIE. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

19. Conforme a lo establecido en los artículos 70 y 89F de la LCE y 11.3 del Acuerdo Antidumping, las cuotas compensatorias definitivas a que se refiere el punto 2 de esta Resolución continuarán vigentes hasta que se resuelva el presente procedimiento de examen.

20. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 89F de la LCE, 6.1.1, 11.4 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de este examen contarán con un plazo de 28 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial, sus argumentos y pruebas. Para aquellas empresas a que se refiere el punto 13 de esta Resolución y para los gobiernos de Rusia y de Ucrania, el referido plazo se contará a partir de la fecha de envío del oficio de notificación. Para el resto de las empresas, la notificación se considerará realizada con la publicación de esta Resolución y el plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución.

21. Para obtener el formulario oficial del presente examen a que se refiere el punto anterior, los interesados podrán acudir a la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, Col. Florida, código postal 01030, México, D.F., de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. El formulario también está disponible en el portal de Internet <http://www.economia.gob.mx>.

22. La audiencia pública a la que hace referencia el artículo 89F de la LCE se llevará a cabo el 2 de diciembre de 2010 en el domicilio de la UPCI o en el que con posterioridad se señale.

23. Los alegatos a que se refiere el artículo 89F de la LCE deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 14 de diciembre de 2010.

24. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 89F de la LCE.

25. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

26. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 2 de marzo de 2010.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.